



# Resolución Jefatural

N° 5049 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

## VISTOS:

La solicitud presentada ante el PRONABEC el 25 de abril de 2018 por el becario Eduardo Francisco Peláez Cruz del Castillo, los Informes N° 882 y 2113-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad de Cooperación Coordinación Regional Lima, los Informes N° 4604, 7541 y 8191-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 887-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos del Expediente N° 17970 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 142-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, se aprobó, entre otros aspectos, la lista de becarios de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017, dentro de los cuales se encontraba el señor Eduardo Francisco Peláez Cruz del Castillo, identificado con DNI N° 43431421, para estudiar la Maestría en Estudio de Diseño en la Universidad de Harvard, Estados Unidos;

Que, mediante el escrito de vistos, el becario Eduardo Francisco Peláez Cruz del Castillo, solicitó autorización de viaje a España, por ser parte de su investigación sobre asentamientos no formales. Asimismo, adjuntó a su solicitud, un documento suscrito por el Director del Máster en Estudios de Diseño, concentración en Urbanismo, Paisaje, Ecología, con su respectiva traducción, en el cual recomienda que se le permita viajar a España del jueves 10 al miércoles 15 de mayo de 2018, como parte de su tema de investigación de tesis;



Que, el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-ED, señala en su artículo 16 que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional;

Que, el artículo 20 del Reglamento de becarios de la Beca de Postgrado aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-PRONABEC-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, establece que *“El becario de postgrado se encuentra obligado a permanecer en la sede de la IES en el país en donde realiza sus estudios, estando prohibido de ausentarse autorización expresa emitida por la Oficina de Becas Postgrado mediante Resolución Jefatural por causas debidamente justificadas, acreditadas e informadas oportunamente”*;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del precitado Reglamento, establece que el becario de postgrado no debe de salir del país donde realiza sus estudios sin conocimiento y autorización expresa del PRONABEC, salvo para acopiar información de investigación en el Perú y que su salida se encuentre contemplada en el programa de estudios o investigación;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23, del mencionado Reglamento, señala que el *“trabajo de investigación de los becarios de la Oficina de Becas Postgrado, es la actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o interrogantes de carácter científico o tratar de explicar determinadas observaciones, así como mejorar el funcionamiento de las instituciones u organizaciones para el cumplimiento de sus objetivos. Consta de actividades de experimentación controlada de laboratorio en las condiciones particulares de estudio que interesan, eliminando o introduciendo aquellas variables (únicas, conjuntas o microscópicas) que puedan influir en él; actividades de campo, de acopio y toma de muestras; realización de encuestas, entrevistas, registradas estas últimas mediante artefactos analógicos o digitales, fotográficos, filmográficos o cualquier otro medio tecnológico, debidamente archivada y sistematizada. Puede también requerir la asistencia de recursos humanos al becario, tales como guía, traductores o cualquier otro que sea aprobado por el asesor de tesis o investigación o director de investigación de la IES. La investigación puede ser realizada exclusivamente en las instalaciones de la IES y/o instalaciones altamente especializadas pertenecientes a otras instituciones y/o mediante trabajo de campo, a desarrollarse en el Perú o en otras locaciones que hayan sido aprobadas por el asesor de tesis o investigación o director de investigación de la IES”*;

Que, mediante los Informes N° 882 y 2113-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM, la Unidad de Cooperación Coordinación Regional Lima traslada la solicitud de autorización de viaje del becario, y también informa que el becario viajó del 10 al 15 de mayo de 2018;

Que, mediante el Informe N° 8191-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, concluye, entre otros aspectos, que la solicitud de viaje del mencionado becario cumple



con los presupuestos indicados en la normativa vigente, ya que es parte de su trabajo de investigación; asimismo, dicho viaje y las actividades que realizará cuentan con la autorización de la institución en la cual estudia;

Que, tomando en cuenta las fechas de duración del viaje solicitado por el becario, (del 10 al 15 de mayo de 2018) y en virtud a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ-“Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, la Oficina de Gestión de Becas mediante los Informes N° 4604 y 7541-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, sustentó las condiciones para la aplicación de la figura de eficacia anticipada, a efectos de que la resolución que autorice el viaje solicitado por el referido becario, sea emitida con eficacia anticipada al 10 de mayo de 2018;

Que, mediante el Informe N° 887-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó, entre otros aspectos, que *“De acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Dirección Ejecutiva autorizar la eficacia anticipada, solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al haber cumplido con sustentar los requisitos establecidos con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, considerando la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe señalado en el párrafo precedente, con fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva autoriza la eficacia anticipada al presente caso;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, señalando a la Oficina de Gestión de Becas como equivalente de las Oficinas de Becas Pregrado, Becas Postgrado y Becas Especiales;

Con el visto bueno de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°. 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU; el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, con eficacia anticipada al 10 de mayo de 2018, el viaje a España, al becario Eduardo Francisco Peláez Cruz del Castillo, identificado con DNI N° 43431421, de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017, del 10 al 15 de mayo de 2018, como parte de su trabajo de investigación sobre asentamientos no formales.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al becario Eduardo Francisco Peláez Cruz del Castillo, con arreglo a Ley, así como a la *Institución de Educación Superior, a*



la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas

